

# AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

FICHA SOCIO AMBIENTAL

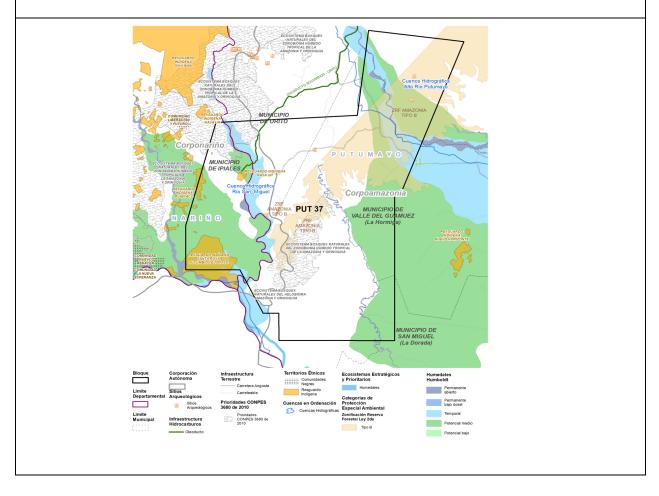
Código ANH-GSA-FR-02 20/02/2019 Versión N°3

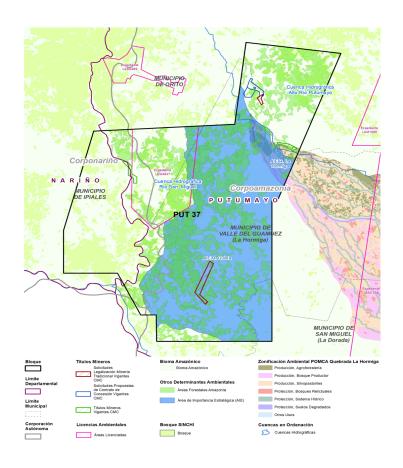
Nombre del Área de Interés:

# PUT 37 PI 27 en el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia

Departamento	Municipio	Área del Bloque en el municipio (ha)	Porcentaje del Bloque en el municipio (%)	Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es)
NARIÑO	IPIALES	5671,859	17,27%	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO
	ORITO	8161,4514	24,85%	
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	956,15076	2,91%	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONÍA
	VALLE DEL GUAMUEZ	18047,879	54,96%	

La información espacial que se muestra en la figura corresponde a la identificación de condiciones sociales, culturales, económicas y biofísicas, algunas de las cuales son determinantes ambientales del ordenamiento territorial y pueden generar restricciones al desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Este análisis hace parte del procedimiento que la ANH ha establecido para la coordinación y concurrencia con las entidades territoriales y demás autoridades y entidades con presencia en el territorio, con el fin de posibilitar la definición y determinación de nuevas áreas de interés de hidrocarburos.





	Clasificación				
		Parques Nacionales Naturales (Públicas)	NO		
		Reservas Forestales Protectoras (Públicas)	NO		
1		Parques Naturales Regionales (Públicas)	NO		
	a) Áreas protegidas del SINAP (Decreto 1076 de 2015)	Distritos de Manejo Integrado (Públicas)	NO		
		Distritos de Conservación de Suelos (Públicas)	NO		
		Áreas de Recreación (Públicas)	NO		
1. Categorías de protección especial		Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Privadas)	NO		
ambiental	b) Reservas Forestales de Ley 2da de 19	59	SI		
	c) Área de Manejo Especial de La Macar	ena - AMEM	NO		
		RAMSAR	NO		
	d) Denominaciones internacionales	AICAS	NO		
	a benominationes internacionales	Reservas de Biosfera	NO		
		Sitios de Patrimonio UNESCO	NO		

	e) Zonas de Protección y Desarrollo de	De carácter Nacional (Resolución 1628 de 2015 Prorrogada por la Resolución 1433 del 13 de julio de 2017)	NO
	los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente	De carácter Regional (Resolución 1814 del 12/08/2015) Prorrogada por la Resolución 2157 del 23 de octubre de 2017	NO
		Humedales	SI
		Páramos	NO
2. Ecosistemas estratégicos y	a) Estratégicos	Pastos Marinos	NO
prioridades		Manglares	NO
		Corales	NO
	b) Mapa de Prioridades CONPES 3680 d		SI
	a) POMCAS aprobados o en actualiza	ción	SI
3. Cuencas en Ordenación	b) POMCAS en elaboración		NO
	c) Cuenca declarada en ordenación		NO
	d) Unidades Ambientales Costeras - L	JAC	NO
	a) Resguardos indígenas		SI NO
4. Territorios étnicos	b) Territorios colectivos de comunidades negras		
	c) Aspiraciones de territorio		
	d) Línea Negra		NO
5. Sitios Arqueológicos	a) Sitios Arqueológicos		SI
	b) Áreas Arqueológicas Protegidas	T	NO
6. Actividades Sectoriales	a) Economía Campesina	Zonas de Reserva Campesina (ZRC) Constituidas	NO
		Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en proceso de	NO
	b) Caladeros de Pesca		NO
7. Propiedad de la Tierra	a) Solicitudes de Restitución de Tierra	as	NO
8. Infraestructura terrestre y	a) Oleoductos, Poliductos, Gasoducto	os	SI
marítima	b) Cables Submarinos		NO
maritima	c) Boyas y ayudas para la navegación		
	a) Titulos Mineros Otorgados		SI
9. Titulos Mineros / Solicitudes	b) Solicitudes de Títulos Mineros		SI
J. Intaios Willeros/ Jointitudes	c) Solicitudes de Legalización Ley 138	32 de 2010	SI
	d) Solicitudes de Legalización Ley 68.	5 de 2001	NO
		ación y producción de hidrocarburos	SI
<ol> <li>Licencias Ambientales y ejercicios de regionalización</li> </ol>	b) Licencias ambientales para proyectos diferentes al sector de hidrocarburos		NO
	c) Áreas con ejercicio de regionalizac	ión adelantado por la ANLA	NO
	a) Sensibilidad al Recurso Hídrico		
	b) Población Total		
	c) Índice de Desempeño Municipal-I		
11. Indicadores Ambientales y	d) Índice de Condiciones de Vida (ICV	()	
Socioeconómicos de Interés	e) Producto Interno Bruto - PIB		
	f) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI		
	g) Índice de Pobreza Multidimensional - IPM		
	h) Planes de Ordenamiento Territoria		

# 1. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL AMBIENTAL

#### b) Reservas Forestales de Ley 2da de 1959

La ley 2 de 1959 declaró y delimitó siete zonas de reserva forestal en el país que están orientadas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Aunque estas áreas no son áreas protegidas en sentido estricto, si generan exclusiones a la actividad de hidrocarburos; sin embargo, esta categoría es susceptible de ser sustraída temporal o definitivamente.

Es así, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública.

El Área de Interés se traslapa en 7.568.55 ha, lo que corresponde a 23.05% respecto al Área de Interés con la Reserva Forestal de Ley 2a Amazonía, esta Reserva se encuentra zonificada a través de la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y el ordenamiento de esta reserva. Las zonificaciones Tipo B que se superponen con esta área de interés se definen de la siguiente forma:

- Zona Tipo B: Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.

De acuerdo a lo anterior, para ejecutar las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en la zona traslapada con la Reserva Forestal de Ley 2a de la Amazonía, se debe solicitar la sustracción temporal o definitiva de la reserva. Teniendo en cuenta que el traslape se da con las Zonas Tipo B, la empresa deberá sustentar con los mejores argumentos la posibilidad de sustraer la zona de reserva forestal, argumentos que deben girar en torno a la posibilidad de desarrollar una actividad sin afectar los atributos de funcionalidad de la biodiversidad de la reserva, que generan en gran medida los servicios ecosistémicos característicos. Su concepto final dependerá del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Fuente: Minambiente. 2019

# 2. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y PRIORIDADES

# a) Estratégicos

#### lumedales

Humedales: Un humedal es una zona de tierras, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente. Al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres.

La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) definió que en estos ecosistemas se podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos.

El área de interés también presenta superposiciones con el Mapa Nacional de Humedales a escala 1:100.000 del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el cual elaboró la clasificación del mapa por tipología de humedales con un cubrimiento nacional. Consiste en una capa de información en formato Raster sobre distribución y delimitación de humedales y que incluye aspectos tales como: Humedales Permanente Abierto, Humedales Permanente Bajo Dosel, Temporales, Potencial Medio y Potencial Bajo.

El área de interés PUT 37 se traslapa con los humedales (según la clasificación Humboldt): a) Humedal Permanente Abierto que se superpone en una extensión 575,744747 Ha, que representa el 1,75% del total del área; b) Humedal Permanente Bajo Dosel que se superpone en una extensión de 1,244182 que representa el 0,004% del total del área; c) Humedal Temporal que se superpone en una extensión 2239,390756 que representa el 6,82% del total del área; y d) Potencial Medio que se superpone en una extensión 10241,2528 que representa el 31,19% del total del área

A la fecha la autoridad ambiental regional no ha generado la reglamentación específica que genere prohibiciones para las actividades exploratorias, estos ecosistemas deberán ser tenidos en cuenta al momento de solicitar permisos y licencias ambientales de tal forma que no sean afectados o impactados.

Fuente: Minambiente y IAvH 2019

# b) Mapa de Prioridades CONPES 3680 de 2010

El Conpes 3680 de 2010, definió que, con el fin de aumentar la representatividad ecológica del sistema Nacional de Áreas Protegidas, se establecieron los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para la identificación de vacíos de conservación y definición de prioridades, conjugando criterios sobre representatividad, naturalidad, desarrollo sectorial sostenible y oportunidad para la conservación.

Dentro de estas prioridades se incluyen espacios marinos costeros y oceánicos, formaciones de bosque seco y ecosistemas típicos de la cuenca del Orinoco, específicamente, en el Área de Interés se evidencian ecosistemas de "Bosques naturales del peinobioma de la Amazonia y Orinoquia" y "Herbazales del peinobioma de la Amazonia y Orinoquia".

Las prioridades que se incluyen en este análisis, corresponden a aquellas consideradas en el Conpes 3680 como urgentes para establecer una estrategia de conservación, por presentar unidades representadas insuficientemente en las áreas protegidas del país.

En el área PUT 37 se encuentra un total de tres (3) prioridades CONPES asi:

UNIDAD ANA	PRIORIDAD	ECOSISTEMA PRIMARIO	AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox.	PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprox.
Amazonia Piedemonte_Amazo Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoqui	Omisiones,urgentes, Naturales Y Oportunas	Bosques naturales del zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia	1753,940991	5,34%
Amazonia Piedemonte_Amazo Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoqui	Omisiones,urgentes,naturales Y Sin Oportunidad	Bosques naturales del zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia	879,863903	2,68%
Amazonia Putumayo_Kofan Helobiomas de la Amazonia y Orinoquia	Baja Insuficiencia Y Urgente	Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia	31,558288	0,10%

Fuente: DNP 2012

En reunión de Coordinación y concurrencia con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA realizada el 25 de julio de 2019 y mediante comunicación con el Radicado: 20194310280242 ld Control: 423806 del 12/8/2019, se suministró información que permitió identificar dentro de las área de Interés:

# a) La Superposición del Bioma Amazonico:

NOMBRE	AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox.	PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprox.
Bioma Amazonico	32.837,34	100%

# a) La Superposción con Otras Áreas de Interes Ambiental:

NOMBRE	CATEGORIA	SIMBOLOGIA	AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox.	PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprox.
Bosque denso alto de tierra firme	Areas Forestales Amazonia	BDATF	4226,845666	12,71%
Bosque fragmentado con pastos y cultivos	Areas Forestales Amazonia	BFPC	1026,179101	3,13%
Bosque fragmentado con vegetacion secundaria	Areas Forestales Amazonia	BFVS	821,200337	2,39%
R. Guisía	Area de Importancia	AIE	15408,29985	46,92%
R. La Hormiga	Area terniportancia	AIE	747,206693	2,28%
Vegetación secundaria o en transicion	Areas Forestales Amazonia	VST	5898,34215	17,95%

En reunión de Coordinación y Concurrencia con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, se suministró información que permitió identificar dentro de las área de Interés:

I	NOMBRE	AREA SOBREPUESTA (Ha)	PORCENTAJE RESPECTO A	
	NOIVIBRE	Aprox.	LA PROPUESTA Aprox.	
	Bosque	10.534,22	32,08%	

Sobre estas áreas no se presentan restricciones para la actividad de hidrocarburos, sin embargo se recomienda sean objeto de un manejo diferenciado al momento de planear las actividades de hidrocarburos.

Fuente: SHAPE: PRIORIDADES\_CONSERVACION\_COLOMBIA.shp

# 3. CUENCAS EN ORDENACIÓN

# a) POMCAS aprobados o en actualización

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuencaa Hidrográficaa (POMCA) es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Decreto 1640 de 2012).

En el Área de Interés se encuentran las siguientes Cencas Hidrográficas (Que pueden dar lugar a la formulación de POMCAS) de los ríos:

CUENCA HIDROGRÁFICA	SOBREPOSICIÓN		
CUENCA HIDROGRAFICA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)	
Alto Río Putumayo	5248,817797	15,98%	
Río San_Miguel	28060,86517	84,02%	

Fuente: SHAPE: Zonific\_Hidrografica2013.shp

De acuerdo con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca de la Quebrada La Hormiga (Resolución 1241 del 30/12/2005), se identificó que siguiente zonificación:

ZONIFICACION	AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox.	PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA
Producción agoforestería	281,983806	0,86%
Producción, bosque productor	107,963347	0,33%
Producción, silvopastoriles	371,466052	1,13%
Protección, bosques relictuales	82,712233	0,25%
Protección, sistema hídrico	135,599439	0,41%

Fuente: Reunión de coordinación y concurrencia con CORPOAMAZONIA, e informaicon disponible en la web: http://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/ordenamientoambiental/oomcas

De acuerdo a anterior, la empresa interesada en realizar actividades sísmicas en las zonas traslapadas con el POMCA, deberán tener en cuenta la zonificación del POMCA como determinante ambiental del ordenamiento territorial para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental que se presentarán a la Corporación para su posterior aprobación.

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Decreto 1640 de 2012). La cuenca declarada en ordenación concierne a aquellas cuencas donde la respectiva autoridad competente o la Comisión Conjunta declara en ordenación la cuenca hidrográfica del área de su jurisdicción, de acuerdo al artículo 7° del Decreto 1729 de 2002, por medio de un acto administrativo.

Fuente: Reunión de Coordinación y Concurrencia.

# 4. TERRITORIOS ÉTNICOS

# a) Resguardos indígenas

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

Se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Artículo 7 Convenio 169 de la OIT).

En el Área de Interés se evidencia a la fecha, traslape con el Resguardo Indígena NASA UH de la Étnia NASA en extension de 43,224Ha. que representa el 0,13% del total del área, RUMIYACO de la Étnia PASTOS en extension de 91,29Ha. que representa el 0,28% del total del área, SANTA ROSA SUCMBIOS EL DIVISO de la Étnia KOFAN en extension de 812,2809Ha. que representa el 2,47% del total del área. De esta forma se deberá solicitar al Ministerio del Interior la Certificación sobre presencia o no de grupos étnicos en el Área de Interés y realizar los procesos de Consulta Previa con estos resguardos indígenas según el procedimiento establecido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Si posteriormente a la expedición de la certificación y en todo caso durante la ejecución de las actividades exploratorias, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1320 de 1998.

Fuente: Mininterior 2019

#### 5. SITIOS ARQUEOLÓGICOS

# a) Sitios Arqueológicos

Los sitios arqueológicos registrados en el sistema de información geográfica del ICANH – Atlas Arqueológico de Colombia – es la información de los puntos donde se han reportado hallazgos arqueológicos en todo el territorio del país hasta el momento. Se debe tener en cuenta que de acuerdo con la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019 todo el territorio nacional es comprendido como área de potencial riqueza en materia de patrimonio arqueológico. En consecuencia, el registro e inventario de los sitios arqueológicos del país se construye de manera constante con la realización de las investigaciones arqueológicas y, por ende, está sujeta a actualización de manera permanente.

La ausencia de puntos de hallazgo en el sistema en un área determinada, no significa necesariamente la ausencia de sitios arqueológicos en la zona. Por tal razón, la única manera de verificar la existencia o no de contextos arqueológicos es por medio del desarrollo de un estudio arqueológico. Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico no requieren una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la Ley (1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019) para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico.

Para el desarrollo de actividades de construcción o puesta en funcionamiento de proyectos que requieren la remoción de tierras, se requiere de un programa de arqueología preventiva, el cual, es un conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico. Se trata de la formulación de medidas preventivas de investigación previas al desarrollo de actividades que requieren la remoción de tierras (los componentes del programa pueden ser consultados en el Decreto 138 de 2019). Este programa debe ser formulado en todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes, incluidos los proyectos del sector de hidrocarburos que cumplan con dicho requisito. En consecuencia, la ausencia de puntos de hallazgo en el sistema Atlas Arqueológico de Colombia en el área de interés, no implica la ausencia de sitios arqueológicos en la zona y no exime al interesado de la obligación de la implementación del Programa de Arqueología Preventiva estipulado por la Ley. La formulación y ejecución de los programas de arqueología preventiva deben ser realizados por profesionales en arqueología que estén debidamente registrados en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA)

En el Área de Interés se evidencian cinco (5) sitios Arqueológicos de interes.

# 8. INFRAESTRUCTURA TERRESTRE Y MARÍTIMA

# a) Oleoductos, Poliductos, Gasoductos

En el Área de Interés se evidencia el paso del Oleoducto SUCUMBIOS - ORITO en longitud de 5,4274 Km

Fuente: MINENERGIA 2019

# 9. TÍTULOS MINEROS / SOLICITUDES

# a) Títulos Mineros Otorgados

Derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante un contrato de concesión minera, debidamente otorgado.

En el Área de Interés se identificaron los siguientes Títulos Mineros Vigentes:

	CODIGO DEL EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox.	AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox.
	JIP-15282	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	62,086044	0,189%
Ì	RI8-08252	AUTORIZACION TEMPORAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	47,663475	0,15%

Fuente: ANM, 2019

# b) Solicitud de Títulos Mineros

Solicitud para obtener el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante un contrato de concesión minera. En el área de interés se evidencian tres (3) solicitudes de Títulos Mineros.

CODIGO DEL EXPEDIENTE	ESTADO DEL EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox.
TIC-16361	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	68,562046
TKT-10551	SOLICITUD OTORGADA-EN FIRME	AUTORIZACION TEMPORAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,601412
UGP-16121	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	AUTORIZACION TEMPORAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	53,247122

Fuente: ANM, 2019

# c) Solicitudes de Legalización

Solicitudes de Legalización Ley 1382 de 2010: Según el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 los explotadores, grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el registro minero nacional, deben solicitar en el término improrrogable de 2 años contados a partir de la promulgación de dicha Ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenado para el efecto todos los requisitos de fondo y forma. Las solicitudes aquí incluidas son aquellas que iniciaron su trámite antes de la derogación de esta ley.

Las Solicitudes de Legalización Ley 685 de 2001: son aquellas que se rigen por el código minero hoy vigente, Ley 685 de 2001.

En el Área de se identificaron las siguientes Solicitudes de legalización:

CODIGO DEL EXPEDIENTE	ESTADO DEL EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox.	PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprox.
OD9-14372	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	19,2715	0,06%
ODA-09571	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	145,141513	0,44%

Fuente: ANM, 2019

# 10. LICENCIAS AMBIENTALES

# a) Licencias Ambientales para exploración y producción de hidrocarburos

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, respecto a los proyectos licenciados (información que reposa en el Sistema de Información Geográfica - SIGWEB de la ANLA) que se traslapan con el Área de Interés, se evidencian las siguientes Licencias Ambientales para exploración de hidrocarburos.

EXPEDIENTE	EMPRESA	PROYECTO	AREA TRASLAPADA		
EXT EDIENTE	LIVITALISA	PROTECTO	На	%	
LAM4847	GRAN TIERRA ENERGY	PROYECTO AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA	3956.21	12,05%	
LAIVI+047	COLOMBIA LTDA	RUMIYACO	3930,21	12,05%	

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 2019.

No obstante lo anterior, el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 (compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), establece los pasos a seguir para solicitar licencia ambiental sobre un área previamente licenciada y para la cesion total o parcial de la licencia ambiental:

\* Artículo 26. Superposición de proyectos. La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Para el efecto, el interesado en el proyecto a licenciar, deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.

\* Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: (...)

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta

(30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 2019

# c) Áreas con ejercicio de regionalización adelantado por la ANLA

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en el radicado 2019109700-2-000 del 29 de julio de 2019, en el Área de Interés PUT 37 se encuentra el Areas Regionalizada Putumayo.

# 11. INDICADORES AMBIENTALES Y SOCIOECONOMICOS DE INTERÉS

# a) Sensibilidad al Recurso Hídrico

Estimada mediante el índice de escasez municipal de año seco (le), el cual relaciona porcentualmente la demanda de agua para su uso y aprovechamiento, con la oferta hídrica disponible (neta). Así mismo se califica la vulnerabilidad por disponibilidad de agua.

Los niveles de cumplimiento se evaluan según el siguiente rango:

\* Alto: >50

\* Medio Alto: 21 - 50

\* Medio: 11 - 20

\* Mínimo: 1 - 10

\* No Significativo: < 1

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AÑO SECO			
DEPARTAMENTO	WIONICIPIO	ÍNDICE DE ESCA	SEZ	VULNERABILIDAD	
NARIÑO	IPIALES	54,4	8,12	MEDIA	
	ORITO	30,64	2,4	BAJA	
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	17,42	2,25	MEDIA	
	VALLE DEL GUAMUEZ	6045	8,29	MEDIA	

Fuente: IDEAM

#### b) Población Tota

Es el grupo de personas que viven en un área o espacio geográfico. La población total de un territorio o localidad se determina por procedimientos estadísticos y mediante el censo de población. La población total de los municipios con jurisdicción en el Área de Interés, se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	POBLACIÓN	I URBANA	POBLACIÓN RURAI	L	TOTAL	
-		N°	%	N°	%		
NARIÑO	IPIALES	74.567	68%	35.298	32%	109.865	
	ORITO	17.731	45%	21.788	55%	39.519	
DUTUMANO	SAN MIGUEL	3.351	22%	11894	78%	8% 15.245	
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	12.615	38%	20.343	62%		
	TOTAL	108.264	55%	89.323	45%	197.587	

Fuente: DANE CENSO 2005

Nota: El DANE ha venido publicando parcialmente los resultados del Censo 2018. A la fecha, la ultima publicación, fue la realizada el 4 de julio de 2019 que corresponde a la tercera entrega, donde se publicaron datos generales del total de la población por municipio, pero no información desagregada de población urbana y rural de los mimos, por eso no fue posible incluir esta información en las fichas (https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018)

Sin embargo, como los datos de la población total están disponibles por municipio, se considera oportuno referenciarlos. En el caso de esta área de interés aquí analizada, la población total para los municipios según el censo 2018 es: IPIALES: 105.517, ORITO: 33.003, SAN MIGUEL:14.054, VALLE DEL GUAMUEZ: 27455

# c) Indice de Desempeño Municipal-IDM

El IDM evalúa la gestión pública de los municipios y la toma de decisiones de política pública y de asignación derecursos con base en los resultados y la problemática local. Tiene cuatro componentes: la eficacia, la eficiencia y finalmente, la gestión administrativa y fiscal, que comprende la capacidad administrativa y financiera de un municipio para materializar los objetivos y metas programados en el plan de desarrollo local. Los niveles de cumplimiento se evaluan según el siguiente rango de cumplimiento:

\* Sobresaliente: >80 \* Satisfactorio: >70 y <80 \* Medio: >60 y <70 \* Bajo: >40 y <60 \* Crítico: <40

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	% IDM MUNICIPAL	CALIFICACIÓN
NARIÑO	IPIALES	83,25%	SOBRESALIENTE
PUTUMAYO	ORITO	69,95%	MEDIO
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	61,38%	MEDIO
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	61,17%	MEDIO

Fuente: https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/Estudios-Territoriales/Indicadores-y-Mediciones/Paginas/desempeno-integral.aspx (2017)

# d) Índice de Condiciones de Vida (ICV)

El Índice de Condiciones de Vida es un indicador del estándar de vida que combina variables de acumulación de bienes físicos, medido a través de las características de la vivienda y acceso a los servicios públicos domiciliarios, con otras que miden el capital humano presente y potencial a través de educación del jefe de hogar y de los mayores de 12 años y el acceso de niños y jóvenes a los servicios escolares.

El índice de condiciones de vida en el (los) departamento (s) con jurisdicción en el Área de Interés se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO	ICV	PROMEDIO NACIONAL
NARIÑO	68,70%	78,8%
PUTUMAYO	76,3%	78,8%

Fuente: Cálculos Programa Nacional de Desarrollo Humano Censo DANE 2005.

# e) Producto Interno Bruto - PIB

Es una medida macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de demanda final de un país (o una región) durante un período determinado de tiempo (normalmente un año). A continuación se relacionan las participaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, las tasas de crecimiento, y las contribuciones al crecimiento por departamento.

DEPARTAMENTO	PUESTO NACIONAL	PARTICIPACIONES	TASAS DE CRECIMIENTO	CONTRIBUCIONES
NARIÑO	17 DE 33	1,5	4,2	0,1
PUTUMAYO	25 DE 33	5,6	0,1	0

Fuente: DANE 2014

# f) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI

Es un método directo para identificar carencias críticas en una población y caracterizar la pobreza. Usualmente utiliza indicadores directamente relacionados con cuatro áreas de necesidades básicas de las personas (vivienda, servicios sanitarios, educación básica e ingreso mínimo), disponibles en los censos de población y vivienda.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	% NBI
NARIÑO	IPIALES	30,66%
PUTUMAYO	ORITO	51,11%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	40,62%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	39,16%

Fuente: Cálculos Programa Nacional de Desarrollo Humano Censo DANE 2005.

# g) Índice de Pobreza Multidimensional - IPM

El IPM es una medida de pobreza que tiene la posibilidad de realizar un análisis profundo de múltiples dimensiones de la pobreza diferente al ingreso, para reflejar las privaciones que debe enfrentar un hogar en Colombia, y por ende ideal para el seguimiento de la política pública. El cálculo del IPM para Colombia requirió la definición de variables, ponderaciones de las mismas y la delimitación de un umbral, que determine si un hogar se encuentra en condiciones de pobreza. Dado que el hogar se constituye en la unidad de análisis, si al menos un individuo miembro del hogar se encuentra privado en alguna condición, todos los miembros del hogar lo estarán. La versión colombiana del IPM establece como unidad de análisis el hogar y una equiponderación tanto de las cinco dimensiones como de las variables al interior de éstas. El punto de corte fue establecido con base en las estimaciones con significancia estadística y cuyo coeficiente de variación no superará el 15%.

	Zona l	Jrbana		z	Población rural pobre por IMP	
DEPARTAMENTO/MUNICI PIO	ación Urbana a cocensal 2005	Población urbana pobre por IMP	Incidencia 1 (H) %	Población Rural muestra cocensal 2005		` '
IPIALES	73372	35290	48,1%	35288	30650	86,9%
ORITO	16823	10959	65,1%	21788	18507	84,9%
SAN MIGUEL	3351	2661	79,4%	11894	10533	88,6%
VALLE DEL GUAMUEZ	12615	10755	85,26%	20343	19096	93,87%

Fuente: DANE, IPM por municpio y departamento 2005.

# h) Ordenamiento Territorial

# 1. Tipos de POT:

De acuerdo con la población de cada municipio, la Ley 388 de 1997 definió el tipo de plan que se debe desarrollar:

- Plan de Ordenamiento Territorial (POT): Municipios con más de 100.000 habitantes.
- Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT): Municipios entre 30.000 y 100.000 habitantes.
- Esquema Básico de Ordenamiento Territorial (EOT): Municipios con menos de 30.000 habitantes.

# 2. Vigencia y revisión del Plan de Ordenamiento:

Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión. Contenido estructural (largo plazo) --> tres períodos constitucionales / Contenido urbano y rural (mediano y corto plazo) --> Dos períodos\* constitucionales / Contenido urbano y rural (programas de ejecución corto plazo) --> Un período\*\* constitucional.

- \* Siendo entendido que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo periodo de la administración.
- \*\* Habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos

Nota: Cada periodo constitucional está conformado por cuatro (4) años contados a partir del inicio de la administración municipal.

# 3. Revisión de un POT:

Con base en lo dispuesto en el marco legal y normativo contenido en la Ley 388 de 1997 (modificada en lo pertinente por las leyes 507 de 1999 y 902 de 2004 y reglamentada por el decreto 1077 de 2015) y en la Ley 1537 de 2012; se definen los siguientes casos:

# a) Revisiones por vencimiento del término de vigencia:

Los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes se pueden revisar al inicio del periodo constitucional, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos.

# b) Revisiones por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito:

-Se podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

-La declaratoria de desastre o calamidad pública por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico (Ley 1523 de 2012).
-Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

# c) Modificación excepcional de normas urbanísticas de carácter estructural o general del POT:

-Que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del POT. Podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

#### d) Ajuste del POT para incorporar suelo para VIS y VIP:

-(Ley 1537 de 2012. artículo 47. Transitorio). Se puede adelantar por una sola vez en el periodo de la administración municipal 2012-2015, la incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano que cumpla con las siguientes condiciones:

-Predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado y energía eléctrica) y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito.

-No podrán colindar ni estar ubicados en áreas de conservación y protección ambiental (áreas del SINAP, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica), ni en áreas que hagan parte del suelo de protección (artículo 35 de la Ley 388 de 1997), ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental del POT vigente.

-Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.

-Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y tratamientos específicos del suelo.

# Estado instrumentos de ordenamiento territorial municipios superpuestos con el área de interés

Municipio	Departamento	Tipo de Instrumento (POT, PBOT, EOT)	Formulado/ actaulizado (SI/NO) - Fecha	Acto administrativo (No. Acuerdo / Decreto)	De fecha (dia/mes/año)	¿En revisión? (SI/NO)	Estado de la revisión (diagnóstico, formulación, concertación ambiental, Concejo)
IPIALES	NARIÑO	POT	DESACTU ALIZADO	//	2000	SI	FORMULACIÓN
ORITO	PUTUMAYO	EOT	DESACTU ALIZADO	//	2002	NO	//
SAN MIGUEL	PUTUMAYO	EOT	ACTUALIZADO	//	2011	NO	//
VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	EOT	DESACTU ALIZADO	//	2003	NO	//

# PROCESO DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

En el marco del proceso de coordinación y concurrencia establecido por la ANH, se realizaron acercamientos y reuniones con entidades territoriales y demás autoridades y entidades con presencia en el territorio de las áreas de interés de hidrocarburos del Proceso Permanente de Asignación de Ááreas - PPAA, con el fin de posibilitar su definición y determinación, dando alcance a la sentencia SU-095 de octubre de 2018. Inicialmente, y de acuerdo al Procedimiento ANH-GSA-PR-04, una vez identificadas y caracterizadas las entidades y autoridades con jurisdicción del área de interés, se remitieron comunicados a las entidades identificadas, presentándoles las áreas del proceso permanente en jurisdicción de cada entidad, con el fin que éstas conocieran y certificaran la información oficial que pueda modificar su alineación o viabilidad. Las entidades consultadas correspondieron a:

ENTIDAD	RADICADO DEL COMUNICADO	FECHA REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTERO Y RECURSOS ACUÁTICOS	424358 - 13/08/2019	05/09/2019
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	413410 - 10/07/2019	16/07/2019
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCILLERIA	417273 - 26/07/2019	25/09/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA	412618 - 08/07/2019	09/07/2019
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	413658 - 10/07/2019	16/07/2019
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	417288 - 23/07/2019	01/08/2019
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	417212 - 23/07/2019	23/08/2019
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA	413661 - 10/07/2019	12/07/2019
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	424361 - 13/08/2016	28/08/2019
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	415883 - 18/07/2019	10/09/2019
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNN	413959 - 11/07/2019	25/07/2019
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	414798 - 15/07/2019	03/09/2019
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART	415904 - 18/07/2019	22/07/2019
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO	415366 2019-07-16	26/08/2019
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA	414966 2019-07-15	25/07/2019
GOBERNACION DE NARIÑO	417120 2019-07-22	26/08/2019
GOBERNACION DEL PUTUMAYO	ld: 417135 2019-07-22	
MUNICIPIO DE IPIALES	417338 2019-07-23	27/08/2019
MUNICIPIO DE ORITO	417336 2019-07-23	12/08/2019
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	417330 2019-07-23	13/08/2019
MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ	418580 2019-07-26	12/08/2019

Las entidades identificadas corresponden a las que tienen incidencia en el ordenamiento territorial. En ese orden, en el marco del proceso de coordinación y concurrencia para la asignación de nuevas áreas a ofertar por parte de la ANH, se adelantaron reuniones con las entidades, autoridades y entes locales previamente relacionados, en las que se trataron los siguientes temas de agenda: i) Marco administrativo de la ANH y el sector de hidrocarburos, ii) Alcance de la sentencia SU-095 de 2018, iii) Procedimiento de coordinación y concurrencia, iv) Propuesta de nuevas áreas de hidrocarburos a ofertar, v) Análisis y propuestas de las entidades consultadas y vi) Conclusiones y recomendaciones. Como soportes de este ejercicio se construyó un archivo que contiene las actas, listados de asistencia y archivo fotográfico de cada reunión realizada. Asimismo, con las alcaldías y particularmente con las secretarias de planeación de cada muncipio, se llevaron a cabo mesas de trabajo, en donde desde la ANH se le presentó información técnica respecto a la geología del territorio y el potencial de hidrocarburos que se tiene, asi como las características de las actividades de exploración y producción y su incidencia en los usos del suelo, en miras a revisar el estado actual de sus instrumentos de Ordenamiento Teritorial y como se ve reflejada la variable de hidrocarburos en éstos. Al respecto, se obtuvo que:

- Por parte del municipio de Ipiales en reunión del 27 de agosto de 2019, se advirtió que: a) El plan de ordenamiento territorial ya esta en fase final, pero se les facilitará un contacto para que puedan hacer acercamiento con el equipo encargado de la formulación; b) En la zona de Sucumbios tenemos muchos inconvenientes por la distancia pero tenemos un enlace étnico con la que se manejas los temas ambientales y es muy importante reunirse con ellos; y c) La información de la zona es muy limitada, pero con gusto estaremos prestos a colaborar con la retroalimentación de la información.
- Por parte del municipio de Orito en reunión del 12 de agosto de 2019, se advirtió que: a) El polígono también cobija la cuenca del Rio Guamuez, b) Se debe revisar el tema de ley segunda, c) Revisar con Ministerio del interior el tema de comunidades étnicas; y d) En cuanto a sitios arqueológicos no se tiene información.
- Por parte del municipio de San Miguel en reunión del 13 de agosto de 2019, se advirtió que: a) El esquema de ordenamiento territorial esta desactualizado y se solicitó a la ANH y agencia de renovación del territorio ART, el apoyo para actualizarlo, pero no fue posible; b) La alcaldía verificara la información con nuestras bases de datos y nos pronunciaremos formalmente; y c) No se tiene conocimiento de comunidades indígenas en la zona.
- Por parte del municipio de Valle del Guamuez en reunión del 13 de agosto de 2019, se advirtió que: a) Se pregunta si la El Congreso ya se pronunció sobre los Mecanismos de Participación a lo que se informó que todavía no se ha tramitado esta Ley en el Congreso; b) Se manifestó que existe mucha oposición por parte de las comunidades cuando en actividades del sector de hidrocarburos se tocan y/o afectan variables ambientales; y c) Se manifiesta por parte de la Alcaldía que se va a analizar con mayor profundidad la información suministrada para remitir esta información a la ANH.

# **CONTROL DE CAMBIOS**

Se realiza actualización de la Ficha Socio Ambiental de acuerdo con la siguiente información:

- \* Se modificó la geometría del área de interés PUT 37 de acuerdo a las recomendaciones de la autoridad competente relacionado con el limite del área a ofertar y el limite con la frontera.
- \* Se incluyó la fecha de ejecución de la reunión de Coordinación y Concurrencia con la Cancillería.

# NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS FICHAS SOCIO AMBIENTALES

La ANH aclara que la información contenida en este documento está sujeta a variaciones por disposición de las autoridades competentes y que es <u>responsabilidad</u> <u>de los Operadores</u> actualizar esta información y dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan todas las anteriores materias. La información que contiene este documento ha sido actualizada a partir de los sistemas públicos que manejan las entidades competentes.

Fecha de Actualización: 3 de Octubre de 2019

Editado por:	Revisado por:	Aprobado:
NOMBRE: Grupo Interdisciplinario	NOMBRE: Carmen Daniela Sanchez	NOMBRE: María Jimena Yáñez Gélvez
CARGO: VCH	CARGO: Gerente de Planeación E	CARGO: Vicepresidente Contratos de Hidrocarburos E

Avenida Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2. Edificio de la Camara Colombiana de la Infraestructura - Bogota D.C. - Colo

Teléfono (PBX): (57+1) 593 17 17. www.anh.oov.co. - Info@anh.oov.co